



Federación Canaria de Deportes Aéreos

***REGLAMENTO
DE ALA DELTA***



Aprobado 22 de marzo 2014

CONVENCIONES UTILIZADAS EN ESTE REGLAMENTO.

A lo largo del presente Reglamento General de Ala Delta, se utilizan las siguientes convenciones:

- Cuando se utilice una denominación de titulación ésta irá entrecomillada y con mayúsculas y minúsculas con independencia de su posición en la frase.
- Cuando se utilice la palabra piloto sin entrecomillar se estará haciendo referencia a la persona que practica el deporte genéricamente independientemente de la titulación que pudiera ostentar. Salvo que gramaticalmente deba ir en mayúsculas figurará siempre en minúscula.

INDICE

1. PRINCIPIOS RECTORES.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

- 2.1. Especialidad Deportiva Base.
- 2.2. Definición de Ala Delta.
- 2.3. Historia
- 2.4. Objetivo del Reglamento General de Ala Delta.
- 2.5. Ámbito de aplicación.
- 2.6. Normativas de referencia.

3. COMISIÓN TÉCNICA.

- 3.1. Composición.
- 3.2. Funciones.

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

- 4.1. Ala Delta.
- 4.2. Navegante.

5. TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1.1. Conceptos y definiciones.
 - 5.1.1.1. Título.
 - 5.1.1.2. Habilitación
 - 5.1.1.3. Libro de Progresión.
 - 5.1.1.4. Libro Oficial de Registro de Vuelos.

5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

- 5.2.1. Niveles del estamento.
 - 5.2.1.1. Alumno Piloto (D0).
 - 5.2.1.2. Piloto en Prácticas (Dp).
 - 5.2.1.3. Piloto (D1).
 - 5.2.1.4. Piloto Avanzado (D2).
 - 5.2.1.5. Piloto Experto (D3).
 - 5.2.1.6. Navegante (D1).
- 5.2.2. Habilitaciones del estamento.
 - 5.2.2.1. Biplaza (BPZ).
 - 5.2.2.2. Despegue con Torno (DCT).
 - 5.2.2.3. Operador de Torno (ODT).
 - 5.2.2.4. Despegue con remolque aéreo (DRA)
 - 5.2.2.5. Habilitación piloto remolcador aéreo (PRA)
 - 5.2.2.6. Habilitación asistente de remolque (AR)

5.3. ESTAMENTOS DE TÉCNICOS.

- 5.3.1. Niveles del estamento.
 - 5.3.1.1. Monitor (T1).
 - 5.3.1.2. Instructor (T2).
 - 5.3.1.3. Instructor Entrenador (T3).
- 5.3.2. Habilitaciones del estamento.
 - 5.3.2.1. Biplaza (BPZ).
 - 5.3.2.2. Despegue con Torno (DCT).

- 5.3.2.3. Operador de Torno (ODT).
- 5.3.2.4. Guía de Vuelo (GDV).
- 5.3.2.5. Despegue con remolque aéreo (DRA)
- 5.3.2.6. Habilitación piloto remolcador aéreo (PRA)

5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.

- 5.4.1. Niveles del estamento.
 - 5.4.1.1. Observador (JOb).
 - 5.4.1.2. Juez (J1).

5.5. CONDICIÓN DE VALIDEZ DE LOS TÍTULOS.

6. ENSEÑANZA.

- 6.1. Escuela Reconocida.
- 6.2. Director de Escuela.
- 6.3. Cursos de Ala Delta.
- 6.4. Plan de Estudios.

7. COMPETICIÓN.

8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

- 8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Ala Delta.
- 8.2. Prohibiciones.
- 8.3. Obligaciones.
- 8.4. Recomendaciones de vuelo.
- 8.5. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.
- 8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

9. REGIMEN DISCIPLINARIO.

- 9.1. Regulación.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINAL.

- 10.1. Disposiciones adicionales.
- 10.2. Disposiciones transitorias.
- 10.3. Disposición derogatoria.
- 10.4. Disposición final.

11. ANEXOS.

- 11.1. Anexo 1. Libro de Progresión (LDP).
- 11.2. Anexo 2. Curso de Rendimiento (Cross).
- 11.3. Anexo 3. Curso de la "Habilitación Biplaza" (BPZ).
- 11.4. Anexo 4. Curso de la "Habilitación Despegue con Torno" (DCT).
- 11.5. Anexo 5. Curso de la "Habilitación Operador de Torno" (ODT).
- 11.6. Anexo 6. Curso de "Monitor" (T1).
- 11.7. Anexo 7. Curso de "Instructor" (T2).
- 11.8. Anexo 8. Curso de "Instructor Entrenador" (T3).
- 11.9. Anexo 9. Curso de la "Habilitación Guía de Vuelo" (GDV).
- 11.10. Anexo 10. Curso de "Juez" (J1).
- 11.11. Anexo 11. Curso de la "Habilitación Despegue con Remolque Aéreo" (DRA)
- 11.12. Anexo 12. Curso de la "Habilitación Piloto Remolcador Aéreo" (PRA).

1. PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores en los que se basa el presente Reglamento los siguientes:

- El fomento de la práctica del vuelo en ala delta, difundiendo su imagen de deporte accesible a toda la sociedad y como vía de acercamiento a otras especialidades aéreas.
- La promoción del ala delta entre la juventud, como instrumento en la formación de los valores de la persona y para el conocimiento, puesta en valor y cuidado del medio natural en que se desarrolla su práctica.
- La coordinación de las actividades relacionadas con esta especialidad deportiva, promovidas por la Comisión Técnica de Ala Delta (CTALD), los Clubes o Secciones de Ala Delta y sus Escuelas respectivas.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. Especialidad Deportiva Base.

La Especialidad Deportiva Base de este Deporte se denomina **Ala Delta**, y se establecen las siglas "**ALD**" para referenciarla de manera abreviada.

2.2. Definición de ala delta.

El ala delta, es un aerodino que puede ser despegado desde una ladera aprovechando las corrientes ascendentes de carácter dinámico, termodinámico o térmica en su desplazamiento, pudiendo ser transportado, despegado y aterrizado a pie y/o con ruedas, empleando únicamente la propia energía del piloto. También puede ser despegado por mecanismos auxiliares como un torno bobinador-desbobinador, remolque aéreo o cualquier otro modo de remolque terrestre o marítimo dejando abierta la posibilidad a los mecanismos que facilitan el despegue a discapacitados.

En la clasificación de aeronaves definida en la sección 7A del código deportivo de la CIVL de la FAI las alas delta (hang glider) figuran encuadradas como aeronaves de Clase 1,2 ,4 y 5.

(*) Siempre nos atenderemos a la definiciones de clase que figuren en la sección 7A del código deportivo de la CIVL mas reciente.

Clase 1: Alas delta con una estructura rígida primaria que utilizan como único sistema de control el desplazamiento de peso y que son capaces de demostrar capacidad de despegar y aterrizar de manera segura en condiciones de viento nulo. Se admiten controles que afecten al trimado o que actúen como freno, siempre y cuando estos operen de manera simétrica.

Clase Sport: es una sub-clase de la clase 1. Todas deben cumplir la definición anterior y además:

- Deben ser modelos de alas delta de producción que sean capaces de presentar un certificado de aeronavegabilidad de cualquiera de los organismos certificadores internacionales HGMA, BHPA, DHV.
- Deben estar disponibles para la venta para el público general en la actualidad o haber estado previamente a la venta por un periodo mínimo de un año.

- Deben estar contruidos tan solo por piezas originales suministradas por el fabricante, excepto en los montantes verticales y barra de control.
- Deben tener mástil (king post), que es una parte esencial del diseño, el cual soporta la mayor parte de la carga alar cuando el ala no se encuentra volando.
- Los dispositivos de estabilidad en cabeceo deben encontrarse dentro de las tolerancias estipuladas por el fabricante.
- El piloto debe estar entre el rango de peso admitido para ese ala según indicación del fabricante.

Clase 2: Alas delta con una estructura rígida primaria con superficies aerodinámicas móviles como principal medio de control y que son capaces de demostrar capacidad de despegar y aterrizar de manera segura en condiciones de viento nulo.

Clase 4: Alas delta que no sean capaces de demostrar capacidades consistentes de despegar y/o aterrizar en condiciones de viento nulo, siempre que sean capaces de despegar y aterrizar con el uso de las piernas del piloto.

Clase 5: Alas delta con una estructura rígida primaria con superficies aerodinámicas móviles como principal medio de control en el eje de alabeo y que son capaces de demostrar capacidad de despegar y aterrizar de manera segura en condiciones de viento nulo. No se admiten carenados de piloto. No se permiten estructuras que envuelvan al piloto, salvo el arnés y el marco de control.

2.3. Historia.

Las dos palabras que definen esta actividad deportiva identifican claramente su procedencia, un **ALA** voladora en forma de **DELTA** que se utiliza para volar.

Al principio los vuelos solo eran de descenso, pero con el tiempo se mejoraron los prototipos y se perfeccionaron las técnicas de pilotaje, consiguiéndose primero los vuelos de ladera y con posterioridad los vuelos en térmica.

2.4. Objetivo del Reglamento General de Ala Delta.

Este reglamento tiene como objetivo la regulación de:

- La organización administrativa.
- Las titulaciones.

2.5. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria.

2.6. Normativas de referencia.

Los aspectos de tráfico aéreo que no estén regulados por este Reglamento se regularán de acuerdo al Reglamento de Circulación Aérea.

3.

COMISIÓN TÉCNICA.

Su denominación, cuando se utilice en contexto será "**Comisión Técnica de Ala Delta**" y su abreviatura "**CTALD**", y cuando se utilice fuera de contexto, la denominación será "**Comisión**

Técnica de Ala Delta Canaria y su abreviatura **“CTALDCAN”**.

Corresponde a la Comisión Técnica de ALD, la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.

3.1 Composición.

Estará compuesta por un **Presidente**, que si lo estima conveniente, podrá nombrar asesores que le ayuden a desarrollar su labor.

Estos asesores perderán su condición a instancias del Presidente que los designó, y además siempre que cause baja el Presidente de la Comisión Técnica.

La presidencia de la CTALD es asumida de forma directa por el Vocal de Ala Delta de la FECDA, quien a su vez es nombrado por el Presidente de la FECDA.

El Presidente de la CTALD causará baja en el mismo momento en que cause baja en la citada vocalía.

3.2 Funciones:

- Organiza la estructura de la CTALD.
- Elabora el Programa anual de actividades de la especialidad.
- Gestiona el presupuesto de la especialidad de acuerdo con la política general emanada de la FECDA, proponiendo las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Propone a la Asamblea General de la FECDA las Normas y Reglamentos de la especialidad deportiva de ala delta, así como sus modificaciones y resuelve las posibles dudas de interpretación.

4. **ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.**

Esquema de la especialidad deportiva de Ala Delta y sus habilitaciones:

- **“Ala Delta” (ALD)**
 - **“Ala Delta” (ALD)**
 - Habilitaciones:
 - “Biplaza” (BPZ)
 - “Despegue con torno” (DCT)
 - “Operador de torno” (ODT)
 - “Despegue con remolque aéreo” (DRA)
 - “Piloto remolcador aéreo” (PRA)
 - “Asistente de remolque” (AR)
 - “Navegante” (NVG)

Se entiende por **Habilitación** aquella autorización federativa cuyo desempeño precisa necesariamente de una titulación deportiva que la soporte.

4.1. Ala Delta (ALD)

El ala delta, la especialidad deportiva base (deporte) y la subespecialidad deportiva practicada (en la que se generan todas las titulaciones salvo la de Navegante) se llaman igual.

4.1.1. Habilitación “Biplaza” (BPZ).

Cuando el piloto está calificado para llevar un pasajero/navegante.

4.1.2. Habilitación “Despegue con Torno” (DCT)

Cuando el piloto está calificado para ser asistido en el despegue por un torno.

4.1.3. Habilitación “Operador de Torno” (ODT)

Cuando la persona está calificada para asistir los despegues a los pilotos mediante torno.

4.1.4. Habilitación “Despegue con Remolque Aéreo” (DRA)

Cuando el piloto está calificado para ser asistido en el despegue por un sistema de remolque aéreo, habitualmente ULM.

4.1.5. Habilitación “Asistente de Remolque” (AR)

Se considera Asistente de Remolque a toda persona que ha adquirido los conocimientos necesarios para acompañar como asistente en labores de remolque.

4.2. Navegante (NVG)

Se considera Navegante a toda persona que ha adquirido los conocimientos necesarios para acompañar como tripulante a un piloto habilitado Biplaza, participando activamente en el desarrollo del vuelo.

5. TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.1. Conceptos y definiciones.

5.1.1.1. Título.

Es el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos y habilidades necesarios para realizar la actividad deportiva correspondiente.

5.1.1.1.1. Concesión de los títulos

Las “Titulaciones” de los deportistas serán concedidas por la FECDA y deberán ser solicitadas por las Escuelas de Ala Delta Reconocidas presentando el certificado que acredite que el deportista ha realizado y superado los cursos, exámenes o pruebas correspondientes al nivel de titulación que se solicita y exigidos en el presente. Reglamento.

Las “Titulaciones” de los técnicos y jueces serán concedidas por la FECDA tras la presentación por parte de la CTALD de los documentos que acrediten la superación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento para la obtención de dichas titulaciones.

5.1.1.1.2. Convalidaciones de títulos.

5.1.1.1.2.1. Titulaciones de deportistas.

Las convalidaciones de titulaciones de deportistas de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FECDA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de deportistas.

Se podrán realizar convalidaciones de títulos anteriores y otorgar títulos a aquellos que no los posean, siempre y cuando puedan demostrar de manera consistente que poseen las aptitudes correspondientes para ello, siempre bajo la supervisión de la CTALD, que podrá reclamar documentación e incluso de un examen práctico, si lo juzgase oportuno.

5.1.1.1.2.2. Titulaciones de técnicos y jueces.

Las convalidaciones de titulaciones de técnicos de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FECDA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de técnicos.

5.1.1.2. Habilitación.

Es el reconocimiento federativo de poseer las habilidades y conocimientos necesarios para realizar una actividad deportiva de manera ampliada.

Toda habilitación necesita de soporte de una titulación deportiva.

5.1.1.3. Libro de Progresión.

El Libro de Progresión del Alumno (Anexo 1) se utiliza para acreditar los objetivos del Plan de Estudio de los cursos de Iniciación, Progresión, Perfeccionamiento, Seguridad, Vuelo de Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.

5.1.1.3.1. Apertura.

El Libro de Progresión será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela al comienzo del Curso de Curso de Ala Delta.

5.1.1.3.2. Certificación de los ejercicios.

Los ejercicios registrados en el Libro de Progresión del Alumno serán certificados por el técnico que ha hecho el seguimiento del ejercicio en cuestión.

5.1.1.4. Libro Oficial Registro de Vuelos.

El Libro Oficial de Registro de Vuelos se utiliza para registrar los vuelos efectuados por el deportista una vez obtenido el título de "Piloto en Prácticas".

5.1.1.4.1. Apertura.

El libro será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por el Director de la Escuela, una vez obtenido el título de "Piloto en Prácticas". Dicha fecha de apertura, coincidirá con la fecha de expedición del título.

La CTALD podrá realizar la apertura inicial del Libro Oficial de Registro de Vuelos, en aquellos supuestos de titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de éste reglamento, o que hayan sido obtenidas en otras Federaciones.

5.1.1.4.2 Ampliaciones:

Una vez agotado el libro oficial de registro de vuelos, el deportista podrá obtener un libro nuevo que será diligenciado por un Director de una Escuela Reconocida de Ala Delta o por la propia CTALD.

5.1.1.4.3 Verificación de los vuelos.

Los vuelos registrados en el Libro de Registro de Vuelos serán verificados por un "Piloto Avanzado", un "Piloto Experto" o un Técnico.

5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

5.2.1. Niveles del estamento.

5.2.1.1. “Alumno Piloto” (D0).

5.2.1.1.1. Definición:

- Se considera “Alumno Piloto” a todo practicante de esta especialidad deportiva durante el periodo de tiempo que transcurre desde la fecha de inicio hasta la de finalización de curso en una Escuela Reconocida.

5.2.1.1.2. Requisitos:

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, de la correspondiente licencia federativa en vigor.
- Inscribirse en una escuela o club reconocido por la FECDA.

5.2.1.1.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a su técnico cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar con alas delta monoplaza, controlado por un Técnico de la Escuela de Ala Delta Reconocida en la que esté realizando sus cursos o con alas biplazas (siempre con el instructor).

5.2.1.1.4 Vigencia:

- El periodo de validez del título de “Alumno Piloto” comienza con la solicitud de alta de la licencia federativa por parte de la escuela de ala delta reconocida a través de su club al que pertenece, y concluye con la superación de las pruebas de aptitud teóricas y prácticas, según el plan de estudio de la escuela.

5.2.1.2. “Piloto en Prácticas” (Dp).

5.2.1.2.1. Definición:

Es considerado “Piloto en Prácticas” todo aquel “Alumno Piloto” que ha terminado con éxito el Curso en una Escuela Reconocida.

5.2.1.2.2. Requisitos:

- Haber superado con éxito las pruebas de aptitud de las áreas teóricas (examen) y prácticas (ejercicios) del Curso en una Escuela Reconocida.

5.2.1.2.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar bajo su responsabilidad y control, con alas delta monoplaza acordes a su nivel.

5.2.1.2.4. Recomendaciones:

- Volar siempre acompañado por otro piloto.

5.2.1.2.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto en Prácticas” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.2.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.2.1.3. “Piloto” (D1).

5.2.1.3.1. Definición:

Es considerado “Piloto” a todo aquel “Piloto en Prácticas” que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

5.2.1.3.2. Requisitos:

- Solicitarlo a la FECDA a través de una Escuela Reconocida y acreditar los siguientes méritos:
 - o Estar en posesión del Título de “Piloto de en Prácticas”.
 - o Haber realizado y tener registrados y firmados en el Libro de Vuelos, desde la obtención del título de “Piloto en Prácticas”:
 - Un mínimo de 60 vuelos que sumen al menos 20 horas de vuelo en total.
 - Haber volado en al menos cinco zonas distintas, tres de ellas de interior o montaña.
 - o Acreditar mediante certificado de una Escuela de Ala Delta Reconocida haber realizado un mínimo de 3 vuelos en condiciones ascendentes, de al menos una hora cada uno.
 - o En defecto de lo anterior, se acepta el certificado de una Escuela Reconocida que acredite que el piloto ha alcanzado este nivel, siempre bajo la supervisión de la CTALD.

5.2.1.3.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con alas delta monoplaza, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

5.2.1.3.4. Derechos:

El título de “Piloto” faculta para:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.

5.2.1.3.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.3.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.2.1.4. “Piloto Avanzado” (D2).

5.2.1.4.1. Definición:

- Es considerado “Piloto Avanzado” a todo aquel “Piloto” que haya realizado y tenga anotados en su Libro de Vuelos un mínimo de 50 Vuelos desde la obtención del título de “Piloto” y reúne los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

5.2.1.4.2. Requisitos:

- Solicitarlo a FECDA a través de una Escuela de Ala Delta Reconocida y acreditar los siguientes méritos:
 - Estar en posesión del Título de “Piloto”.
 - Acreditar, mediante certificado de una Escuela de Ala Delta Reconocida, haber realizado 2 vuelos de rendimiento en distancia, ida y vuelta o triangulación, superiores a 30 Km. después de la obtención del título de “Piloto”. Dicho certificado podrá ser emitido también por el Director de Competición del evento donde haya realizado dichos vuelos.

5.2.1.4.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con alas delta monoplaza, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

5.2.1.4.4. Derechos:

El título de “Piloto Avanzado” faculta para:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Poder realizar el curso de “Habilitación Biplaza”.

5.2.1.4.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto Avanzado” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.4.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.2.1.5. “Piloto Experto” (D3).

5.2.1.5.1. Definición:

- Es considerado “Piloto Experto” a todo aquel “Piloto Avanzado” que haya realizado y tenga anotados en su Libro de Vuelos un mínimo de 50 Vuelos desde la obtención del título de “Piloto Avanzado” y reúne los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

5.2.1.5.2. Requisitos:

- Solicitarlo a FECDA a través de una Escuela de Ala Delta Reconocida y acreditar los siguientes méritos:
- Estar en posesión del título de “Piloto Avanzado”.
- Acreditar mediante certificado de una Escuela de Ala Delta Reconocida de haber realizado 2 vuelos de rendimiento en distancia, ida y vuelta o triangulación, superiores a 50 Km después de la obtención del título de “Piloto Avanzado”. Dicho certificado podrá ser emitido también por el Director de Competición del evento donde haya realizado dichos vuelos.

5.2.1.5.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con alas delta monoplaza, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

5.2.1.5.4. Derechos:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Participar en eventos de promoción y exhibiciones.

5.2.1.5.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Piloto Experto” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.5.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.2.1.6. “Navegante” (D1).

(No existirán los niveles D2 y D3 de esta titulación deportiva).

5.2.1.6.1. Requisitos:

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Tener licencia federativa en vigor.
- Haber superado satisfactoriamente el Cuestionario de Navegante, solicitado previamente a la CTALD.
- Haber solicitado el título a la CTALD, aportando el correspondiente cuestionario de Navegante.

5.2.1.6.2. Objetivo:

- Volar y colaborar con los pilotos con "Habilitación Biplaza", en la navegación de las alas delta biplaza.

5.2.1.6.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.

5.2.1.6.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de Navegante es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.6.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.2.2. Habilitaciones del estamento.

5.2.2.1. "Biplaza" (BPZ).

5.2.2.1.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Piloto Avanzado".
- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Ala Delta Reconocida, previsto en el plan de estudio (Anexo 3) correspondiente.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

5.2.2.1.2. Obligaciones:

- Realizar sus vuelos en biplaza con alas delta biplaza, equipados con paracaídas de emergencia biplaza.
- Velar, ante todo, por la seguridad del pasajero/navegante.
- Disponer del suplemento Biplaza con seguro de cobertura médica y responsabilidad civil.
- Debe cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como comunicar la existencia de accidentes cuando conozca su existencia.

5.2.2.1.3. Derechos:

- Volar bajo su responsabilidad con alas delta biplaza.
- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Llevar como tripulante a un navegante debidamente federado o a un pasajero cubierto por el Suplemento Biplaza de su licencia.

5.2.2.1.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Biplaza" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.2.1.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.2.2.2. "Despegue con Torno" (DCT).

5.2.2.2.1. Requisitos:

- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Ala Delta Reconocida, previsto en el plan de estudio (Anexo 4) correspondiente.

5.2.2.2.2. Derechos y Obligaciones:

- Despegar con ayuda de torno con ala delta.

5.2.2.2.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Torno” es indefinido, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La habilitación obtenida en cualquier nivel de deportista, se hereda al obtener cualquier nivel superior de titulación deportiva del mismo estamento deportivo.

5.2.2.2.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.2.2.3. “Operador de Torno” (ODT).

5.2.2.3.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Piloto Avanzado”.
- Superar con éxito el curso de esta habilitación en una Escuela de Ala Delta Reconocida, previsto en el plan de estudio (Anexo 5) correspondiente.

5.2.2.3.2. Derechos y Obligaciones:

- Operar el torno y remolcar en los despegues a los pilotos que posean la “Habilitación Despegue con Torno” (DCT).

5.2.2.3.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Operador de Torno” (ODT) es indefinido, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

5.2.2.3.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.2.2.4. “Despegue con remolque aéreo” (DRA)

5.2.2.4.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Piloto Experto”.
- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Ala Delta Reconocida.

5.2.2.4.2. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con alas delta monoplaza, en espacios aéreos no prohibidos por este Reglamento, ni por el Reglamento de Circulación Aérea.

5.2.2.4.3. Derechos:

- Despegar en ala delta mediante remolque aéreo principalmente ULM.
- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita y que el sistema de despegue sea mediante remolque aéreo.

5.2.2.4.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Despegue con remolque aéreo” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.2.4.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.2.2.5. “Piloto remolcador aéreo” (PRA) (por desarrollar)

5.2.2.6. “Asistente de remolque” (AR) (por desarrollar)

5.2.2.6.1. Requisitos:

- Recibir la formación adecuada y personalizada por parte de la escuela o centro de vuelo en el que vaya a desarrollar la actividad de asistente. Tendrá que superar las pruebas que cada escuela o centro de vuelo estime necesarias en cada caso para garantizar la seguridad. Las funciones básicas de un Asistente de Remolque se especifican en el Anexo 13.

5.2.2.6.2. Derechos y Obligaciones:

- Asistir en las labores de remolque siguiendo las instrucciones del Operador de torno y del Piloto.

5.2.2.6.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Asistente de Remolque” (AR) es indefinido.

5.2.2.6.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.3. ESTAMENTOS DE TÉCNICOS.

5.3.1. Niveles del estamento.

5.3.1.1. “Monitor” (T1).

5.3.1.1.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de “Piloto Avanzado”.
- Superar con éxito el “Curso de Monitor”.

5.3.1.1.2. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como de las normas de la Escuela de la que es plantilla.
- Verificar los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.
- Comunicar al Director de la Escuela de Ala Delta Reconocida de la que es plantilla, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.
- Asistir a la reunión de actualización de Técnicos de Ala Delta que convoque la CTALD.

5.3.1.1.3. Derechos:

- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de la especialidad deportiva y habilitaciones que posea, dirigido por un Instructor con los alumnos de la Escuela de Ala Delta Reconocida a la que pertenezca en los niveles de Iniciación y Progresión del Curso de Ala Delta.
- Realizar funciones de asistencia a un “Instructor” en el Curso de Perfeccionamiento, y en los Cursos de Seguridad, Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.
- Realizar funciones de asistencia a un Instructor en los cursos de obtención de “Habilitaciones Biplaza” (BPZ), “Habilitación Despegue con Torno” (DCT) y “Habilitación Operador de Torno”

(ODT).

- Realizar funciones de remolque con torno a los alumnos de la Escuela a la que pertenece, si está en posesión de la "Habilitación Operador de Torno" (ODT).
- Colaborar con los Técnicos y el Director en la aplicación de las Normas de Seguridad y Planes de Estudio de la escuela.
- Asistir por radio a los alumnos que tenga asignados.

5.3.1.1.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Monitor" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.3.1.1.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTALD, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTALD.

5.3.1.2. "Instructor" (T2).

5.3.1.2.1. Requisitos:

- Estar en posesión de los títulos de "Piloto Experto" y "Monitor".
- Superar con éxito el Curso de Instructor.

5.3.1.2.2. Obligaciones:

Además de las obligaciones del título de "Monitor" el título de "Instructor" obliga a:

- Supervisar y coordinar el trabajo de los Monitores en la escuela.

5.3.1.2.3. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de "Monitor" el título de "Instructor" faculta para:

- Ser propuesto para dirigir una Escuela Reconocida y planificar y programar las actividades de enseñanza.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en el Curso de Ala Delta, y en los Cursos de Seguridad, Rendimiento y Simulación de Incidencias en Vuelo.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de obtención de "Habilitaciones Biplaza" (BPZ), "Habilitación Despegue con Torno" (DCT) y "Habilitación Operador de Torno" (ODT), si posee la correspondiente habilitación en el estamento de técnico.

5.3.1.2.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Instructor" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

5.3.1.2.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de Ala Delta organizados por la CTALD, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTALD.

5.3.1.3. "Instructor Entrenador" (T3).

5.3.1.3.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de "Instructor".
- Superar con éxito el Curso de "Instructor Entrenador".

5.3.1.3.2. Obligaciones:

Además de las obligaciones del título de “Instructor” el título de “Instructor Entrenador” obliga a:

- Impartir cursos, jornadas, seminarios de reciclaje o actualización de técnicos a petición de la CTALD.

5.3.1.3.3. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de “Instructor” el título de “Instructor Entrenador” faculta para:

- Dirigir y confeccionar planes individuales de entrenamiento de pilotos.
- Entrenar equipos y selecciones.
- La creación y dirección de planes de entrenamiento de pilotos, equipos y selecciones.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Seminarios de Entrenamiento de Competición.

5.3.1.3.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Instructor Entrenador” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

5.3.1.3.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos organizados de la CTALD, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTALD.

5.3.2. Habilitaciones del estamento.

5.3.2.1. “Biplaza” (BPZ).

5.3.2.1.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Instructor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Instructor” obtenido con plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

5.3.2.1.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

5.3.2.1.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” es indefinido, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Biplaza” obtenida como “Instructor”, se hereda al obtener el título de “Instructor Entrenador”.

5.3.2.1.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.3.2.2. “Despegue con Torno” (DCT).

5.3.2.2.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y

superar un curso de técnicos para esta habilitación.

5.3.2.2.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

5.3.2.2.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Despegue con Torno" es indefinido, quedando automáticamente sin validez, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La "Habilitación Despegue con Torno" obtenida como "Monitor", se hereda al obtener los títulos de "Instructor" e "Instructor Entrenador".

5.3.2.2.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.3.2.3. "Operador de Torno" (ODT).

5.3.2.3.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Instructor", si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de "Instructor" obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

5.3.2.3.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

5.3.2.3.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Operador de Torno" es indefinido, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La "Habilitación Operador de Torno" obtenida como "Monitor", se hereda al obtener los títulos de "Instructor" e "Instructor Entrenador".

5.3.2.3.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.3.2.4. "Guía de Vuelo" (GDV).

5.3.2.4.1. Definición.

Es un Técnico que acompaña, no necesariamente en vuelo, guía y asesora a un grupos de pilotos, con titulación mínima de "Piloto" o equivalente, no habituales en dicha zona, sobre las características técnicas del la Estación o Zona de Vuelo y todo lo relacionado con el Espacio Aéreo y el Medio Ambiente que le rodea.

5.3.2.4.2. Requisitos:

- Poseer el Título de "Monitor", si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de "Monitor" obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación (*anexo 9*).
- Hablar fluidamente español y el mismo idioma de los pilotos que acompañe, guíe y asesore como guía de vuelo.

5.3.2.4.3. Derechos y Obligaciones:

- Acompañar al grupo de pilotos a los despegues e informarles de las características peculiares de la zona de vuelo y mantener comunicación permanente por radio con los pilotos en vuelo.
- Poner en funcionamiento el Plan de Emergencia en caso de accidente.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a la CTALD, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Conminar a aterrizar a los pilotos de su grupo por motivos de seguridad (accidente, número excesivo de pilotos en vuelo en la zona, actividad de escuela, etc...).
- Realizar sus funciones con grupos de pilotos con titulación mínima de "Piloto" o titulaciones equivalentes.
- El ratio guía de vuelo / pilotos no debe ser mayor de 1 / 8.

5.3.2.4.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación de Guía de Vuelo" es anual, siendo prorrogable automáticamente salvo informe en contra de la CTALD.
- La "Habilitación de Guía de Vuelo" quedará automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa o la titulación que le da soporte.

5.3.2.4.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD, por incumplimiento de las Normas de Seguridad de las Estaciones de Vuelo o Zonas de Vuelo o de lo establecido en este Reglamento General.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización organizados por la CTALD, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTALD.

5.3.2.5. "Despegue con Remolque Aéreo" (DRA).

5.3.2.5.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Monitor", si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de "Monitor" obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

5.3.2.5.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

5.3.2.5.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Despegue con Remolque Aéreo" es indefinido, quedando automáticamente sin validez, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La "Habilitación Despegue con Remolque Aéreo" obtenida como "Monitor", se hereda al obtener los títulos de "Instructor" e "Instructor Entrenador".

5.3.2.5.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.3.2.6. "Remolcador de Ala Delta" (RAD). (por desarrollar)

5.3.2.7. "Asistente de remolque" (AR) (por desarrollar)

5.4. ESTAMENTO DE OBSERVADORES Y JUECES.

5.4.1. Niveles del estamento.

5.4.1.1. “Observador” (JOb).

El interesado en obtener el título solicitará por escrito el Cuestionario de Observador a CTALD.

Una vez recibida la solicitud la CTALD le proporcionará el Cuestionario de Observador y el Código Deportivo FAI correspondiente.

Una vez rellenado el cuestionario, el interesado lo devolverá a la CTALD para su valoración, solicitando a la vez si procede el título de “Observador” (JOb).

5.4.1.1.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos.
- Estar en posesión del Título de “Piloto Avanzado” .
- Acreditar mediante una prueba de aptitud, conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.
- Haber solicitado el título a la CTALD, aportando el correspondiente cuestionario de Observador, correctamente relleno.

5.4.1.1.2. Objetivos:

- Servir de testigo oficial para los intentos de récords y reconocimientos FAI
- Colaborar con los Jueces en las funciones de observación que le sean asignadas.

5.4.1.1.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Comunicar a la CTALD, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.1.4. Derechos:

- Solicitar la homologación de vuelos y récords a la FECDA y a la RFAE.

5.4.1.1.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de Observador es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa

5.4.1.1.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.4.1.2. “Juez” (J1).

(No existirán los niveles J2 y J3 de este estamento deportivo).

5.4.1.2.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar u equivalente, o en caso contrario, haber superado el examen sustitutorio.
- Superar un curso de “Juez” (J1) organizado por la CTALD, el temario está recogido en *(Anexo 12)*.

5.4.1.2.2. Objetivos:

- Realizar funciones de juzgamiento en las competiciones federadas, de acuerdo con su titulación y experiencia.

5.4.1.2.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Confeccionar y firmar las actas oficiales de las competiciones federadas a las que asista.
- Comunicar a la CTALD, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.2.4. Derechos:

- Asistir como “Juez” a las Competiciones federadas que sea designado oficialmente.
- Supervisar el desarrollo de las competiciones, levantar el acta de las clasificaciones y en general realizar funciones que le atribuya el Reglamento General de Competición y de Organización de Actividades Federativas Oficiales, el Reglamento de Competición de Ala Delta, el Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Ala Delta, así como lo dispuesto en este Reglamento.

5.4.1.2.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Juez” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Ante cambios significativos la CTALD podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

5.4.1.2.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

5.5. CONDICION DE VALIDEZ DE LOS TITULOS.

Es condición indispensable para poder utilizar los derechos y facultades derivados de los títulos, la vigencia de la licencia federativa en el momento del uso de dichos títulos. Sin este requisito las facultades otorgadas en las titulaciones no serán válidas.

6.

ENSEÑANZA.

6.1. Escuela Reconocida.

Las Escuelas Reconocidas son centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en Ala Delta. La formación corre a cargo de “Monitores” e “Instructores”.

La CTALD, otorgará el Reconocimiento de Escuela a aquellas que cumplan los requisitos exigidos. Este reconocimiento será condición imprescindible para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos, que serán solicitadas a través del club al que pertenece y estará condicionado a la especialidad deportiva y habilitaciones que tengan reconocidas los técnicos que estén integrados en la plantilla de técnicos de la Escuela.

La Escuela sólo podrá impartir los cursos para los cuales haya sido autorizada por la CTALD.

El nombre oficial obligatorio será: “**Escuela de Ala Delta Reconocida de...**” seguido del nombre de la Asociación o del club Deportivo que solicita el reconocimiento de Escuela.

Las Escuelas podrán solicitar por escrito y de forma razonada a la CTALD la autorización pertinente para poder utilizar un nombre comercial, en las campañas de promoción que realice, utilizando siempre para todos los asuntos federativos el nombre oficial por el que fue reconocida la Escuela.

En aplicación del presente reglamento, toda actividad de enseñanza realizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, deberá realizarse bajo el amparo y dirección de una escuela

de ala delta reconocida por esta federación.

6.1.1. Requisitos:

- Solicitud de Presidente del club Deportivo o Asociación a la CTALD, aportando:
 - Certificado expedido por el Secretario de la Asociación o Club, con el visto bueno del Presidente, acreditativo del acuerdo adoptado en Asamblea, aprobando la solicitud de la creación de la escuela.
 - Memoria explicativa de creación de la escuela en donde se especificará:
 - 1.- Datos de la Escuela.
 - 2.- Relación de Técnicos.
 - 3.- Plan de Estudios de los cursos a impartir.
 - 4.- Contrato Escuela-Alumno.

6.1.2. Obligaciones:

- Estar al corriente del pago de la cuota federativa anual.
- Tener a disposición de los alumnos una copia en vigor del Reglamento de Ala Delta de la FECDA.
- Tramitar, antes del comienzo de las clases, las Licencias Federativas de los alumnos a través del club al que pertenece.
- Complimentar los ejercicios y fases completadas por el alumno en el "Ficha de Progresión", así como firmar y certificar cada uno de los niveles que el alumno haya finalizado satisfactoriamente.
- Comunicar a la CTALD las fechas de alta y de finalización de los cursos impartidos y sus resultados.
- Solicitar autorización a la CTALD de todas las altas que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.
- Comunicar a la CTALD todas las bajas de los técnicos que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.

6.1.3. Equipamiento:

El equipamiento deportivo de las escuelas reconocidas, estará condicionado a las necesidades emanadas de los cursos que tenga autorizados impartir.

6.1.4. Pérdida de la condición de Escuela Reconocida:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD, por incumplimiento de los planes de estudio o del Reglamento de Ala Delta.
- Por solicitud expresa del presidente del club Deportivo o Asociación a la que pertenece.
- A propuesta de la CTALD, por inactividad docente de la Escuela durante un plazo de 2 años continuados.

6.1.5. Plantilla técnica mínima:

- Dos técnicos, uno de los cuales debe ser, al menos, "Instructor" (T2).

6.2. Director de Escuela.

6.2.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Instructor".
- Ser propuesto por escrito a la CTALD por el Presidente del club al que pertenece la escuela.

6.2.2. Funciones:

- Dirigir la Escuela y certificar los méritos de los Alumnos.
- Certificar los méritos de la plantilla de técnicos de la escuela.
- Crear y dirigir el Plan de Estudios y aplicar los métodos de enseñanza.

6.2.3. Obligaciones:

- Certificar a la CTALD la realización y superación de los cursos que se realicen en la Escuela.
- Hacer cumplir y aplicar el presente reglamento.
- Solicitar a la CTALD las altas de los técnicos de la escuela.
- Comunicar a la CTALD las bajas de dichos técnicos.
- Realizar la apertura del Libro de Registro de Vuelos a la superación del "Curso de Ala Delta".

6.2.4. Cese en sus funciones:

- Por voluntad propia.
- Por solicitud expresa del Presidente del Club Deportivo o Asociación al que pertenece.

6.2.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTALD.

6.3. Curso de Ala Delta.

6.3.1. Objetivos.

Instruir de forma progresiva y segura de acuerdo al Plan de Estudio, para conseguir la capacitación de los alumnos y la superación del curso.

6.3.2. Tipos de Cursos:

6.3.2.1. Cursos del estamento de deportistas a impartir por las Escuelas de Ala Delta Reconocidas:

Cursos	Objetivos
Curso de ala delta.	Aprender las bases teóricas y prácticas para el pilotaje de un Ala Delta y realizar vuelos de ladera de escuela. Aprender las técnicas de pilotaje y realizar vuelos de altura de forma autónoma.
Habilitación Biplaza.	Realizar vuelos biplaza.
Habilitación Despegue con Torno.	Realizar despegues utilizando el remonte por medio de un torno.
Habilitación Operador de Torno	Realizar remontes de otros pilotos operando un torno.
Habilitación Despegue con Remolque Aéreo	Realizar despegues utilizando el remonte por medio de un remolque aéreo.
Habilitación Asistente de Remolque	Realizar labores de asistencia en despegues mediante sistemas de remolque

6.3.2.1. Cursos del estamento de técnicos organizados por la CTALD:

Cursos	Objetivos
Monitor (T1)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Instructor (T2)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Instructor Entrenador (T3)	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Habilitación Biplaza	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Despegue con Torno	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y

	práctica de esta habilitación.
Habilitación Operador de Torno	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Despegue con Remolque Aéreo	Capacitar a un técnico funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.
Habilitación Guía de Vuelo.	Capacitar a un técnico para realizar funciones de Guía de Vuelo con otros pilotos.

6.4. Plan de Estudios.

Es el conjunto de materias específicas de cada curso concreto, que regladas por áreas, tanto teóricas como prácticas, serán impartidas al alumno durante la realización del curso.

7. COMPETICIÓN.

Las competiciones de Ala Delta, estarán reguladas a través de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento General de Competición y Organización de Actividades Federativas Oficiales de la FECDA.
- Reglamento de Competición de Ala Delta.
- Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Ala Delta.

8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Ala Delta.

- Los cruces de dos alas delta en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada una de las alas delta a su derecha.
- Si uno de las alas delta tuviera una ladera u obstáculo continuado a su derecha, tiene preferencia de paso y la ala delta que deja la ladera u obstáculo continuado a su izquierda, debe apartarse con antelación a su derecha para dejarle paso.
- Los adelantamientos a aeronaves más lentas se realizarán a una distancia prudencial de seguridad del adelantado para no enviarle turbulencias.
- Entre dos alas delta volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que las alas delta que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que las alas delta que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor,....

8.2. Prohibiciones.

- Dentro del área de seguridad de aeropuertos, aeródromos, pasillos aéreos y zonas restringidas de vuelo.
- De Ocaso a Orto.
- En el interior de las nubes.
- Sobre aglomeraciones de personas.
- Sobre núcleos de población.
- Aquellas otras que establezca la autoridad competente.

8.3. Obligaciones.

- En zonas de despegue con espacio limitado, y cuando sea necesario por el número de pilotos en vuelo, tendrán preferencia de despegue los alumnos de las Escuelas de Vuelo reconocidas, las alas delta biplaza y los pilotos que estén realizando prácticas de vuelo, por ese orden.
- Es necesario dejar libre una ventana frente a la zona de despegue por la que puedan salir y volar los pilotos, sobre todo los alumnos, biplazas y pilotos en prácticas.

8.4. Recomendaciones de vuelo.

Sobrevolar siempre sobre los obstáculos (*líneas eléctricas, casas, árboles,...*) a una altura mínima de 150 metros del obstáculo.

8.5. Equipamiento Obligatorio en vuelo.

La no utilización de los elementos de seguridad obligatorios en vuelo, serán calificados como infracción al Reglamento de carácter Grave.

- Ala Delta.
- Arnés de vuelo.
- Casco.
- Paracaídas de emergencia. (*Es obligatorio el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez cada 12 meses, o si es menor en el plazos fijado por el fabricante*). No es obligatorio el paracaídas en los vuelos de ladera de escuela.

8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

- Radio transmisor/receptor (*En el caso de la enseñanza es obligatorio*).
- Botas.
- Guantes.
- Vario.
- GPS.

9.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

9.1. Regulación.

El régimen disciplinario de la especialidad deportiva de ala delta estará regulado por las siguientes normas, y siguiendo esta prelación:

- Reglamento Disciplinario de la FECDA.
- Reglamento Disciplinario de Ala Delta.

10. Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Final.

10.1. Disposiciones adicionales.

Primera. Las titulaciones expedidas por FECDA serán válidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria. Este ámbito territorial podrá ser ampliado por convenio de reciprocidad, por acuerdos y/o convenios de integración firmados con la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE), o con otras federaciones o entidades autonómicas o extranjeras.

Segunda. Las titulaciones de deportistas reguladas en el presente Reglamento tienen su equivalencia, a efectos de denominación, con las titulaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

DENOMINACION ACTUAL	DENOMINACION ANTERIOR
Alumno Piloto	Alumno
Piloto en Prácticas	- No existe -
Piloto	Alumno Avanzado
Piloto Avanzado	Piloto
Piloto Experto	Piloto de Competición
Navegante	- No procede -

Tercera. La CTALD será el órgano que decida sobre las posibles dudas de interpretación del presente Reglamento así como en lo no regulado en él y que no lo estuviera por mandato superior.

10.2. Disposiciones transitorias.

10.2.1. Mientras no existan “Instructores Entrenadores” (T3), los “Instructores” (T2) asumirán las funciones de éstos, hasta la celebración del primer curso de “Instructor Entrenador”.

10.2.2. Los “Monitores” (T1) que hayan obtenido su titulación en base a lo dispuesto en el presente Reglamento, asumirán las funciones de “Instructor” (T2) hasta la celebración del primer curso de “Instructor” (T2) que se desarrolle conforme a los planes de estudio establecidos en el presente Reglamento.

10.2.3. La regularización de deportistas que hayan tenido licencia federativa anterior a la aprobación de este reglamento será como sigue:

10.2.3.1. Titulación de “Piloto en Prácticas”.

Todo piloto de ala delta que haya tenido licencia con anterioridad al año 2014 obtendrá el título de “Piloto en Prácticas” con la fecha de caducidad de su última licencia, debiendo solicitar dicha titulación a través de una Escuela Reconocida.

10.2.3.2. Titulación de “Piloto”.

Todo aquel piloto de ala delta que haya competido en una prueba oficial del calendario (nacional o

autonómico) con anterioridad al año 2014, obtendrá el título de “Piloto”, debiendo solicitarlo a la FECDA, adjuntando las clasificaciones de esas pruebas o certificación oficial.

10.2.3.3. Titulación de “Piloto Avanzado”.

Todo aquel piloto de ala delta que haya competido en una prueba oficial del calendario (nacional o autonómico) con anterioridad al año 2014 y haya realizado dos vuelos superiores a 30 Km., obtendrá el título de Piloto Avanzado, debiendo solicitarlo a la FECDA, adjuntando las clasificaciones de esas pruebas, en las que figure la distancia recorrida o certificación oficial.

10.2.3.4. Titulación de “Piloto Experto”.

Todo aquel piloto de ala delta que haya competido en una prueba oficial del calendario (nacional o autonómico) con anterioridad al año 2014 y haya realizado dos vuelos superiores a 50 Km., obtendrá el título de “Piloto Experto”, debiendo solicitarlo a la FECDA, adjuntando las clasificaciones de esas pruebas, en las que figure la distancia recorrida o certificado oficial.

10.2.4. Los cursos que por su complejidad o requisitos no puedan ser impartidos por las escuelas serán asumidos de forma cautelar por la CTALD.

10.3. Disposición derogatoria.

Única. Con la entrada en vigor del presente reglamento de ala delta, queda derogado el anterior reglamento al que sustituye.

10.4. Disposición final.

Única. El presente reglamento entrará en vigor el día 22 de marzo de 2014.

11.

ANEXOS.

- 11.1. Anexo 1. Libro de Progresión (LDP).
- 11.2. Anexo 2. Curso de Rendimiento (Cross).
- 11.3. Anexo 3. Curso de la “Habilitación Biplaza” (BPZ).
- 11.4. Anexo 4. Curso de la “Habilitación Despegue con Torno” (DCT)
- 11.5. Anexo 5. Curso de la “Habilitación Operador de Torno” (ODT).
- 11.6. Anexo 6. Curso de “Monitor” (TD1).
- 11.7. Anexo 7. Curso de “Instructor” (TD2).
- 11.8. Anexo 8. Curso de “Instructor Entrenador” (TD3).
- 11.9. Anexo 9. Curso de la “Habilitación Guía de Vuelo” (GDV).
- 11.10 Anexo 10. Curso de “Juez” (J1).
- 11.11 Anexo 11. Curso de la “Habilitación Despegue con Remolque Aéreo” (DRA).
- 11.12 Anexo 12. Curso de la “Habilitación Piloto Remolcador Aéreo” (PRA).
- 11.13 Anexo 13. Curso de la “Habilitación Asistente de Remolque” (AR)